



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0076/05/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página I.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_09\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

[http://dsiaobsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA\\_09\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiaobsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf)

**VI. Firma de titular:**

\_\_\_\_\_  
**Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROFESORADO FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2278



2022 Flores  
Año de Magón  
REGULACIÓN DE LA REGULACIÓN

Delegación Federal en el  
estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

22 AGO 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1046/2022

Cancún, Quintana Roo

17 JUN 2022

C. PABLO SANTANA CETINA

RECIBIDO

LIA

Recibi original

17/Ago/22

TELÉFONO(S):

CORREO ELECTRÓNICO:

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "CLUB DE PLAYA Y RESTAURANTE MANTARRAYA" (en lo sucesivo el proyecto) con pretendida ubicación en Terrenos Ganados al Mar, localizada en Playa Norte, manzana 137, sin número, esquina con calle Mantarraya, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo por el C. PABLO SANTANA CETINA (en lo sucesivo el promovente), por su propio y personal derecho, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 10 de mayo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el formato con homoclave FF-SEMARNAT-117 con fecha de 7 de abril del 2022, a través del cual el promovente presentó la MIA-P del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD043**
- II. Que el 12 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/21/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **5 al 11 de mayo de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD043**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- III. Que el 24 de mayo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0857/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se apercibió al promovente para que presentara información faltante derivada del análisis de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 31 de mayo de 2022.
- IV. Que el 14 de junio de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 2 de junio de 2022, a través del cual el promovente presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0857/2022** de fecha 24 de mayo de 2022.

### CONSIDERANDO:

- I. Que derivado del análisis de la documentación de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0857/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibió a la promovente para que presentara lo siguiente.

A) En relación al Inciso A:

Que el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, establece:

Luvia



H. AYUNTAMIENTO DE  
LAZARO CARDENAS

11:26 AM  
18 NOV 2022

CobS

RECIBIDO  
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1046/2022

Artículo 34: Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

(...) 1.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

Énfasis de esta Unidad Administrativa

Que derivado de la revisión del expediente, se tiene que a la presente fecha no existe constancia en esta Unidad Administrativa que el **promovente** haya efectuado la publicación del extracto del **proyecto** conforme establece el **artículo 34 fracción I** de la **LGEEPA**. En virtud de la anterior, la **promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del **proyecto**, dentro del plazo señalado (cinco días), con la finalidad que esta Autoridad tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 2 de junio 2022, referido en el **Resultando IV** del presente oficio lo siguiente:

Que derivado del requerimiento con fecha 24 de mayo del 2022, se llevó a cabo la publicación del extracto del proyecto denominado CLUB DE PLAYA Y RESTAURANTE MANTARRAYA en el periódico que es de amplia circulación en el estado de Quintana Roo. En este sentido se anexa copia del pago de la publicación, así como las constancias electrónicas y físicas (página del diario donde se publicó el extracto del proyecto) que demuestran la atención al requerimiento

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

El extracto señalado por el **promovente** no fue presentado en original, sino como copia simple. En dicha copia, se advierte que la fecha de publicación del extracto antes citado se realizó el viernes 10 de junio de 2022 en el periódico **POR ESTO!**. Conforme a lo indicado en el **RESULTANDO I** del presente oficio, el 10 de mayo de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 7 de abril de 2022, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del proyecto "**CLUB DE PLAYA Y RESTAURANTE MANTARRAYA**"; para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

De conformidad con el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA, citado en el **CONSIDERANDO I, INCISO A)** del presente oficio, se advierte que el plazo de cinco días para la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, inició el 11 de mayo de 2022 y feneció el 18 de mayo del mismo mes y año, por lo cual resulta evidente que la publicación realizada el 10 de junio de 2022 del extracto de la MIA-P del **proyecto** remitida por el **promovente** en el periódico **POR ESTO!** se realizó de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido en el Artículo en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el **promovente** no dio cumplimiento al requerimiento señalado en el **inciso A** del oficio número **04/SGA/0857/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, toda vez que no publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa dentro del plazo establecido en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0857/2022** fue notificado el **31 de mayo de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 1 de junio de 2022** y concluyó el **14 de junio de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **14 de junio de 2022**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso A** se cumplió **en tiempo pero no en forma**.

B) En relación al inciso B:

Como parte del formato referido en el Resultando I del presente oficio, en el apartado número 9 Persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones el **promovente** indicó lo siguiente:

Nombre(s):	Pablo, Silvia, José Antonio
------------	-----------------------------

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México.

Teléfono: (01983)83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1046/2022

Primer apellido:	Santana, Rodal
Segundo apellido:	Cetina, Bustamante

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que no se indicaron de manera correcta los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Que el **Artículo 19**, tercer párrafo de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, de aplicación supletoria de la **LGEEPA**, establece: "...Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos". De conformidad a lo anterior el **promoviente deberá aclarar el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.**

Que en relación a lo antes citado, el **promoviente** manifestó en su escrito de fecha 2 de junio de 2022, referido en el **Resultando IV** del presente oficio lo siguiente:

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que su servidor autoriza a las siguientes personas para oír y recibir notificaciones:

- 1.- José Antonio Rodal Bustamante

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promoviente**, se tienen las siguientes observaciones:

Por medio del escrito en comento, el promoviente dio cumplimiento al requerimiento señalado en el **inciso B** del oficio **04/SGA/0857/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, toda vez que aclaró el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Asimismo, el promoviente presentó por segunda vez el Formato **FF-SEMARNAT-117**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022. Por medio de este formato, el promoviente indicó, de igual manera, que la persona autorizada para oír y recibir notificaciones es el **C. JOSÉ ANTONIO RODAL BUSTAMANTE**, el cual coincide con lo expresado en el escrito de fecha de 2 de junio de 2022.

Por otro lado, se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0857/2022** fue notificado el **31 de mayo de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 1 de junio de 2022** y concluyó el **14 de junio de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **14 de junio de 2022**, por lo tanto el **promoviente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** se cumplió **en tiempo y en forma.**

**C) En relación al inciso C:**

Que el artículo **35 BIS 1** de la **LGEEPA** establece: Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

De acuerdo con el escrito titulado "DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD" de fecha 27 de abril de 2022, se advierte que la responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental únicamente refirió "...hago constar bajo protesta de decir verdad que cumplo con lo señalado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección am Ambiente, Sección V, Artículo 28, 30, 35 BIS 1, así como su respectivo Reglamento en Materia de Impacto Ambiental".

De lo anterior se advierte brevedad en la información, toda vez que la responsable de la elaboración del estudio únicamente referenció dicho artículo, y que el escrito no se fundamentó de conformidad con el artículo en comento. En virtud de lo anterior el **promoviente deberá presentar nuevamente el escrito, con fundamento en el artículo 35 BIS 1 de la LGEEPA o el artículo 36 de su REIA.**

Que en relación a lo antes citado, el **promoviente** manifestó en su escrito de fecha 27 de abril de 2022, referido en el **Resultando IV** del presente oficio lo siguiente:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1046/2022

En tención al requerimiento, se atienden el requerimiento sugerido anexando a la presente, escrito correspondiente a la "declaración bajo protesta de decir verdad" indicado en el inciso C, fundamentado en el artículo 35 BIS 1 de la LGEEPA y el artículo 36 de la REIA de conformidad con lo requerido.

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

Que por medio del escrito en comento, el promovente dio cumplimiento al requerimiento señalado en el **inciso C** del oficio **04/SGA/0857/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, toda vez que se presentó con fundamento en el **artículo 35 BIS 1** de la **LGEEPA** y el **artículo 36** de su **REIA**.

Asimismo, se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0857/2022** fue notificado el **31 de mayo de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 1 de junio de 2022** y concluyó el **14 de junio de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **14 de junio de 2022**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso C** se cumplió **en tiempo y en forma**.

**D)** En relación al Inciso D:

Que en el Capítulo II, página 4 de la MIA-P, el **promovente** manifestó "El **proyecto** Club de playa y restaurante Mantarraya, ha sido inspeccionado por la PROFEPA y cuenta con resolución número 073/2020 en materia de impacto ambiental con número de expediente administrativo No PFFPA/29.3/2C.27.5/0023-2020. Derivado de la Visita de inspección de la PROFEPA el C. Pablo Santana Cetina consideró pertinente allanarse al procedimiento administrativo, en este sentido, la autoridad, dictó resolución administrativa, que en caso de tener el interés de continuar con la operación de las obras y/o actividades inspeccionadas, estas deberán ser sujetas al procedimiento en materia de Impacto Ambiental".

Esta Unidad Administrativa advierte que el **promovente** no presentó dicha resolución. En virtud de lo anterior, deberá presentar en original o copia cotejada la Resolución 073/2020 con número de expediente administrativo No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0023-2020.

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 2 de junio 2022, referido en el **Resultando IV** del presente oficio lo siguiente:

Al respecto y en atención a requerimiento, se hace entrega previo cotejo de copia del expediente administrativo **No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0023-2020** requerido en el inciso D del oficio Núm. **04/SGA/0857/2022** con fecha de 24 de mayo de 2022 que nos ocupa. Lo anterior para los fines correspondientes.

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

Se advierte que el promovente presentó una copia simple de la Resolución **0073/2020** previo cotejo por la **PROFEPA**, por lo que no dio cumplimiento al requerimiento señalado en el **inciso D** del oficio **04/SGA/0857/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, toda vez que no presentó el original, y dicha copia no se encuentra cotejada.

Asimismo, se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0857/2022** fue notificado el **31 de mayo de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 1 de junio de 2022** y concluyó el **14 de junio de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **14 de junio de 2022**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso D** se cumplió **en tiempo pero no en forma**.

II. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1046/2022

podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio 04/SGA/0857/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 se desahogó en tiempo mas no en forma por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)** en su artículo 28 fracciones IX, X y XI de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos Q), R) Y S) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al **promovente** (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,



### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **proyecto "CLUB DE PLAYA Y RESTAURANTE MANTARRAYA"**, promovido por el **C. PABLO SANTANA CETINA** por su propio y personal derecho, con pretendida ubicación en Terrenos Ganados al Mar, localizada en Playa Norte, manzana 137, sin número, esquina con calle Mantarraya, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario el **C. PABLO SANTANA CETINA** por su propio y personal derecho, se hará acreedor de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LPPA**.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.**- Notificar al **C. PABLO SANTANA CETINA**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. JOSÉ ANTONIO RODAL BUSTAMANTE** quien fue autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva, de la Jefa de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."*



**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.**

\* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

- C.c.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)
- C. ORLANDO EMIR BELLOS TUN**- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. [presidencialc@prodigy.net.mx](mailto:presidencialc@prodigy.net.mx)
- MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
- ING. HUMBERTO MEX CUPUL** - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0076/05/22  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD043

MGE/AGH/LMAM

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,  
Teléfono: (01983)83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



CITATORIO

Pablo Santar Cetina
Calle Dureo esquina calle Manzanera, Isla Holbox

En la localidad de Holbox, Municipio de Izamal Quintana Roo, siendo las 14 horas con 00 minutos del día 16 del mes de agosto del año 2022, el suscrito C. Edgar Ivan Guevara Castillo dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con cpep 11878 expedida por el Lic. Enrique Emigdio Herrera Suárez, Director General de Desarrollo Humano y Organización, quien lo acredita como personal de esta dependencia; manifiesta; me presenté el domicilio en Calle Dureo esquina calle Manzanera, Plaza Norte, Manzana 137, S/N, CP 57350, Isla Holbox, Izamal Quintana Roo, cerciorándome por medio de visita domiciliaria y porque así lo refiere quien atiende la notificación; que es el domicilio correcto para ésta diligencia, con el propósito de practicar

la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio número 04/SEA/1046/2022 tefo 2278 de fecha 17 de junio del 2022 emitido por C. María Guadalupe Estrada Ramirez en su carácter de Encargada de Delegación

y al no encontrar a ninguna de las personas autorizadas, dejo el presente CITATORIO en poder de Eric Arturo Valencio Abreu quien se encuentra en dicho domicilio y dijo tener el carácter de residente identificándose con Cédula para votar 0164036769320 expedida por INE

lo anterior, con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que el interesado se sirva esperar al suscrito a las 14 horas con 00 minutos del día 17 del mes de agosto del año 2022, para recibir el oficio citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir, de no esperar al suscrito el día y hora antes indicada para llevar a cabo la notificación del oficio descrito anteriormente, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de Instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio, junto con el documento que se notificará; lo anterior con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley antes referida.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 14 horas con 02 minutos del día 16 del mes de agosto del año 2022, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Nombre y firma del Notificador: Edgar Ivan Guevara Castillo
Nombre y firma del interesado: [Redacted]



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**(PREVIO CITATORIO)**

Pablo Santana Cefariz

En la localidad de Hellbox, Municipio de Lago Gordo, Quintana Roo, siendo las 14 horas con 09 minutos del día 17 del mes de agosto del año 2022, el suscrito C. Edgar Van Guedillo Gudiño, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con 9456 1078, expedida por el Lic. Enrique Emigdio Herrera Suárez, Director General de Desarrollo Humano y Organización, quien lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta; me constituí nuevamente en el domicilio, cerciorándome por medio de Visita domiciliaria y porque así lo indica quien atiende la notificación; que es el domicilio indicado para esta diligencia, requerí la presencia del C. Pablo Santana Cefariz y al no encontrarse el mismo, ni persona autorizada con quien atender la diligencia de **NOTIFICACIÓN**, no obstante haber dejado citatorio el día 16 del mes de agosto del año 2022, para que esperara al suscrito, el día de hoy a la hora en que se actúa, se entiende la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse C. Eric Alfredo Valencia Aban, quien se ostenta con el carácter de dueño, y se identifica con Cédula INE 0164036789320, expedida por INE, a quien en el presente acto se le notifica y entrega original con firma autógrafa del oficio número 04/SGA/1046/2022 de fecha 17 de junio del 2022, firmado por Maria Guadalupe Esteban Ramirez en su carácter de Coordinadora de Atención lo anterior, con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 14 horas con 10 minutos del día 17 del mes de agosto de 2022, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia al carbón de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

Nombre y firma del Notificador

C. Edgar Van Guedillo Gudiño

Nombre y firma [redacted] sado

C. [redacted]

Recibí documento original con firma autógrafa